



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06525.6.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 2 de agosto de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 11 de noviembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida que constantemente contiene errores, siendo la última de 130,42€ cuando su importe debía ser de 49,98€ de conformidad con lo contratado. Solicita el reajuste de lo contratado, la emisión de una facturación correcta y una compensación por los daños y perjuicios padecidos.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, realizadas las oportunas comprobaciones, ha realizado un abono de 52,50€, impuestos incluidos, ajustando la única factura con incidencias emitida el 08/07/19 de 130,42€, siendo el resto de la facturación emitida correcta y ajustada a la oferta contratada.

Celebrándose la audiencia escrita el 20 de diciembre de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado por escrito nuevas el reclamante, cuya copia se incorpora al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda estimar parcialmente la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto, vista la oferta contratada el 20/06/19 y revisada la facturación emitida objeto de controversia, especialmente la factura emitida el 08/07/19 de 130,42€, primera tras la

Comunidad de Madrid

citada contratación, comprensiva de dos cuotas mensuales de dos periodos distintos, del 20/06 al 07/07 y del 08/07 al 07/08, así como de un total de tres cuotas del terminal adquirido a **plazos** y del canon digital (15,32€), pero no habiendo explicado la operadora el ajuste de 52,50€ realizado sobre la citada factura; se acuerda que la operadora reintegre al reclamante además la cantidad de 10€ de los 25€ reclamados, no procediendo mayor compensación, al no haber cuantificado el reclamante la indemnización que solicita, ni haber acreditado perjuicio económico alguno.

No obstante, informar al reclamante que los perjuicios, tanto personales, morales como profesionales, no son materia consumerista, sino de orden civil, quedando al respecto expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 10€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.